



**San Martín, Suárez y Asociados**

Bernardo de Irigoyen 972 Piso 7  
C1072AAT Buenos Aires, Argentina  
Tel: (54-11) 4300-1026 Fax: (54-11) 4362-4406  
E-mail: info@sms.com.ar http://www.sms.com.ar

---

## MEMORANDUM 26/05

### Ref.: IVA – TRATAMIENTO DE CRÉDITOS FISCALES POR INCORPORACIÓN DE BIENES DE CAPITAL

Buenos Aires, 2 de Mayo de 2005

Mediante el decreto 379/2005 se ha reglamentado el otorgamiento de los beneficios fiscales correspondientes a los créditos fiscales originados en bienes de capital<sup>1</sup> incorporados a partir del 1/11/2000, que no hubieran sido absorbidos luego de transcurridos 12 períodos fiscales mensuales<sup>2</sup> (ver memo 4/05). Las principales disposiciones son las siguientes:

#### 1. Autoridad de aplicación

El Ministerio de Economía y Producción dictará las normas de la asignación del cupo fiscal anual, así como las demás normas que resulten necesarias para el cumplimiento del régimen.

#### 2. Sujetos excluidos del beneficio fiscal

- 2.1. Declarados en quiebra, siempre y cuando no se haya dispuesto la continuidad de la explotación.
- 2.2. Querellados o denunciados en virtud de cualquiera de las leyes penales tributarias, en la medida que se hubiera formulado la elevación a juicio.
- 2.3. Denunciados o querellados penalmente por delitos comunes que
  - 2.3.1. tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio, o que
  - 2.3.2. guarden relación con delitos comunes que fueran objeto de causas penales en las que se hubiera ordenado el procesamiento de funcionarios o ex funcionarios estatales.
- 2.4. Las personas jurídicas -incluidas las cooperativas- en las que, quienes ocupen cargos de dirección o de fiscalización, hayan sido denunciados o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, en la medida que se hubiera formulado la elevación a juicio.
- 2.5. El acaecimiento de alguna de las situaciones indicadas precedentemente, con anterioridad a que se materialice la acreditación y/o devolución, dará lugar a la caducidad del beneficio acordado o, en su caso, determinará la improcedencia del régimen respecto de las sumas que resten acreditar y/o devolver.

---

<sup>1</sup> Bienes mueble o inmuebles, amortizables para el impuesto a las ganancias

<sup>2</sup> contados desde el computo del crédito fiscal

---



**3. Requisito para obtener el beneficio fiscal: Nuevas inversiones**

- 3.1. Se consideraran nuevas inversiones aquellas que tengan principio efectivo de ejecución<sup>3</sup> dentro de los 15 meses contados a partir del 8/1/05.
- 3.2. No se considerará cumplido el requisito cuando las nuevas inversiones se encuentren amparadas en regímenes tributarios vigentes o futuros, destinados a su promoción.
- 3.3. En el caso de que el solicitante este efectuando inversiones en curso, se considerará nueva inversión a la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva efectuada a partir del 8/1/05.
- 3.4. La inversión a realizar por los solicitantes deberá ser, al menos, igual al importe a acreditar y/o devolver.

**4. Asignación del cupo fiscal**

- 4.1. A los fines de la asignación de cupo fiscal se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:
  - 4.1.1. las nuevas inversiones,
  - 4.1.2. la productividad y el valor agregado del trabajo,
  - 4.1.3. la antigüedad del crédito fiscal,
  - 4.1.4. el monto del saldo técnico a favor en el IVA por la compra de bienes de capital y
  - 4.1.5. la iliquidez generada por la indisponibilidad del saldo técnico.
- 4.2. El monto a ser acreditado y/o devuelto
  - 4.2.1. no procederá en la medida en que su importe haya sido absorbido por los débitos fiscales originados por el desarrollo de la actividad.
  - 4.2.2. no podrá exceder el del saldo técnico a favor del beneficiario a la fecha de acreditación y/o devolución
- 4.3. Del cupo fiscal para el año 2005 se asignará
  - 4.3.1. a pequeñas y medianas empresas \$ 250.000.000
  - 4.3.2. resto de contribuyentes \$ 250.000.000

---

<sup>3</sup> Existe principio efectivo de ejecución, cuando se haya producido la incorporación al patrimonio de bienes asociados a la inversión, por un monto no inferior al 15% de la inversión necesaria para acceder a la acreditación y/o devolución.

---